

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea Cundinamarca, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0167, LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de LORNA ELIZABETH GONZALEZ NIÑO contra GABRIEL GERARDO TELLEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia del 11 de mayo de 2.021.

Como consecuencia de lo anterior, por Secretaría córrase el traslado a la parte no apelante de la alzada propuesta en la forma de que trata el inciso segundo del artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 326 ibidem, (apelación del auto del 24 de noviembre de 2.020).

2. Complétese el expediente digital pues allí se echa de menos la sustentación del recurso allegada el 27 de noviembre de 2.021 a las 5:04 p.m., (posiblemente excediendo el término legal de sustentación, pues la jornada laboral judicial culmina a las 5:00 p.m.) y adócese al mismo la constancia de recibo de dicha sustentación por parte del Escribiente adscrito al Juzgado.
3. Hechas las tareas anteriores, remítase el expediente digital al Superior para que se pronuncie frente a la alzada propuesta en diligencia de decisiones de las objeciones a los inventarios y avalúos del 24 de noviembre de 2.021.
4. Una vez el Superior resuelva, se ocupará el Despacho de la objeción a la partición.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68e757bcc884110e0dcb3874ff79475a17617425bba3776a25c18b1b0fabe280

Documento generado en 21/05/2021 03:46:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**